

Prevención e identificación de conflictos de interés en el HGM

Una de las principales razones para regular el conflicto de intereses es la promoción de la transparencia, la integridad y la honestidad de los servidores públicos, reduciendo a la vez, algunos riesgos de corrupción en la función pública

¿Sabías que existen 3 tipos de conflictos de intereses?

1 Real: Situación de conflicto efectiva que se materializa porque en la toma de decisiones existe un interés particular que puede influir en sus obligaciones como servidor público

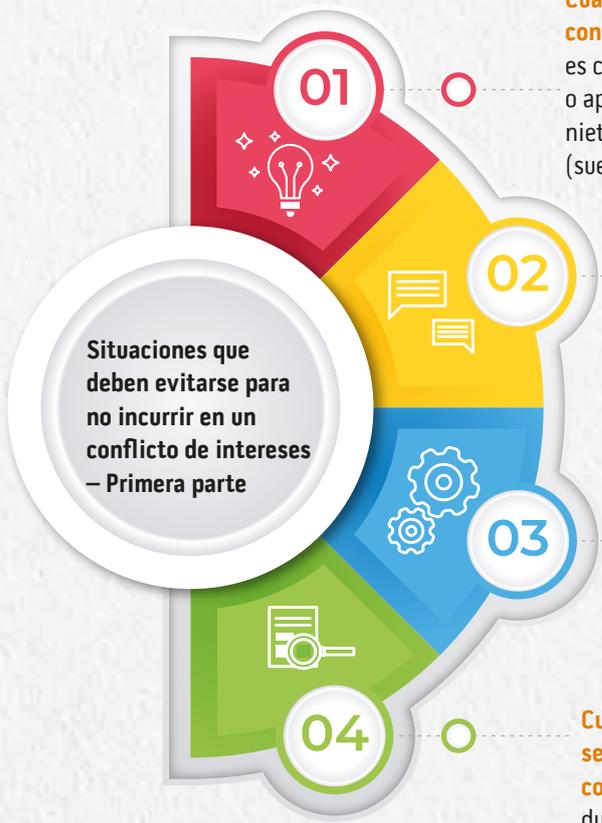
2 Aparente: Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir que sí lo tiene. El servidor puede llegar a presentar toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es real ni potencial

3 Potencial: Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación, no obstante, ésta podría producirse en el futuro

Características particulares de los conflictos de intereses

- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario.
- Mediante el régimen de conflicto de intereses se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que, eventualmente, podrían tener relación con las decisiones o acciones de trabajo.
- Genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

- Genera desconfianza en el quehacer público.
- Un conflicto de intereses puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Puede involucrar a cualquier servidor público o a un particular que desempeñe funciones públicas, no obstante, generalmente las mayores implicancias ocurren con los cargos de más alto nivel que toman decisiones, ejercen jurisdicción o manejo.
- Debe estar previsto dentro de un marco normativo



Cuando un funcionario participa en la toma de decisión o en el análisis para la contratación de un bien o servicio con una persona jurídica y es socio capitalista de ésta o es cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros, cuñados).

Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios.

Cuando un servidor público o contratista del Hospital, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros, cuñados), **sea socio, accionista o represente una empresa que pueda llegar a ofrecer un bien o prestar un servicio al Hospital, no podrá contratar con éste hasta después de dos años de la dejación del cargo**

Cuando un servidor público o contratista del Hospital que participa en el Comité de selección y contratación de una empresa con la que el Hospital va a iniciar una relación contractual, o que tiene poder de decisión en el proceso, es dueño, socio, accionista o trabajó durante el último año en ésta.